



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 068 DE 2024

(18 ENE 2024)

“POR EL CUAL SE DECLARA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA (1) CURUL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DESIGNA LA SUPLENCIA DE LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, las y los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral y el Estado deberá garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior: *“(...) el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”* (Cursiva fuera del texto).

Que el numeral 1º del artículo 315 ídem, dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”*. (Cursiva fuera del texto).

Que el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 1885 de 2018 (en adelante, el “estatuto”), determina el objeto de la misma, así: *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*. (Cursiva fuera del texto).

Que, entre las finalidades de la precitada Ley, se debe dar cumplimiento conforme a lo plasmado en su artículo 2º, entre otras: *“(...) 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los*

afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.
4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional". (Cursiva fuera del texto).

Que en el numeral 14° del artículo 4° *Ibíd*em, dispone como unos de los principios de la norma en cita, la participación, indicando que: "14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales". (Cursiva fuera del texto).

Que, de conformidad con el artículo 6° *Ibíd*em, en aras de garantizar los derechos reconocidos internacionalmente, en la Constitución y demás normas, el Estado implementará medidas de promoción, protección, prevención, y garantía. Asimismo, brindará especial atención a las y los jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada norma.

Que el artículo 4° de la Ley 1885 de 2018 modificatorio del artículo 41° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispone que: "En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes". (Cursiva fuera del texto).

Que el pasado 5 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, por primera vez en el país las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que el artículo 53° de la Ley 1622 de 2013, respecto a las vacancias dispone que:

"ARTÍCULO 53. VACANCIAS. Se presentarán vacancias de los Consejeros de la Juventud cuando:

1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a. Muerte;
- b. Renuncia;
- c. Pérdida de algunos de los requisitos que acredita para ser elegido;
- d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
- e. Ausencia injustificada del consejero, por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses;
- f. Haber superado la edad prevista en esta ley.

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un periodo no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
- b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;
- c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses;"

Que a su vez, el artículo 54 *ibíd*em con relación a las suplencias señala que:

"ARTÍCULO 54. SUPLENCIAS. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

- 1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, ésta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.*
- 2. En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo remplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.*

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, solo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejero de juventud, o por el periodo dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los siguientes (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante." (Cursiva fuera del texto).

Que mediante Decreto 015 de 2022 del 20 de enero de 2022, el Alcalde conformó e instaló el CONSEJO DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO CHÍA nombrando entre otros, al joven Daniel Steven Chibuque Rodríguez, identificado con documento de identidad CC 1.193.570.801.

Que mediante oficio de Diciembre de 2023 emitido por el presidente del Consejo Municipal de Juventud de Chía, se comunicó la aceptación de la renuncia presentada por el consejero Daniel Steven Chibuque Rodríguez, de la lista independiente Red de Cambio Juvenil y se solicitó la posesión como Consejera de Juventud a Valentina Venegas Pirachicán, en representación del segundo renglón de la lista independiente Red de Cambio Juvenil.

Que la Dirección de Ciudadanía Juvenil de Chía, Mediante correo electrónico de fecha 15-01-2024, dirigido a la Registraduría Municipal, solicitó el FORMATO E6 JU, con el fin de constatar la lista de candidatos en el municipio de Chía para las elecciones de Consejo Municipal de Juventud por la lista independiente Red de Cambio Juvenil.

Que a continuación se evidencia el formulario E-6 JU, anteriormente mencionado, siendo claro que la joven suplente es el siguiente en la lista:



| LISTAS DE JÓVENES INDEPENDIENTES | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|--------------------------|---|---------------------|
| SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA | | | | | | | |
| CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD | | | | | | | |
| Consecutivo: 02 | | ELECCIONES 28 DE NOVIEMBRE 2021 PERIODO 2022 - 2026 | | | | REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA | |
| E6CL1605600123102 | | E - 6 JU | | Código | | 15 055 | |
| DEPARTAMENTO: | CUNDINAMARCA | | | MUNICIPIO: | CHÍA | | |
| ENCABEZADO | NOMBRE DE LA LISTA INDEPENDIENTE: RED DE CAMBIO JUVENIL | | | | | | |
| INFORMACIÓN DE LA LISTA INDEPENDIENTE | | | | | | | |
| SECCIÓN 1 | CONSEJO | MUNICIPAL | <input checked="" type="checkbox"/> | LOCAL | <input type="checkbox"/> | | |
| DIRECCIÓN DE LA LISTA INDEPENDIENTE: CLL 5 N 2 B 79 CASA 15 | | | | TELÉFONO FUEJEBULAR: 3043986240 | | | |
| DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA | | DISTRITO O MUNICIPIO: CHÍA | | CORREO ELECTRÓNICO: reddecambiojuvenil@gmail.com | | | |
| INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INSCRIPTOR (3 JÓVENES PREVIAMENTE REGISTRADOS) | | | | | | | |
| SECCIÓN 2 | NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | FIRMA | | |
| | DANIEL STEVEN CHIBUQUE RODRIGUEZ | 1193570801 | 3043986240 | steven28@gmail.com | Daniel Chibque | | |
| | NICOLE SOFIA GONZALEZ LOPEZ | 1193368868 | 3214519044 | nikprentes23@gmail.com | Nicole Sofia | | |
| | SERGIO ANDRES MENDOZA LOPEZ | 1193477286 | 3102028054 | andres-mendoza78@gmail.com | Andres M | | |
| ACTA DE REGISTRO DEL COMITÉ: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | | RADICADO No.: | | | | |
| CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO: 40 | | | CANTIDAD DE FIRMAS QUE DEBE APORTAR: 408 | | | | |
| INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS | | | | | | | |
| Dejo gravedad de juramento, de formular candidaturas que cumplen los requisitos y que no existen incurso en causas de inhabilidades y/o incapacidades contempladas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación emble referida. | | | | | | | |
| El artículo 7 de la Ley Estatutaria 1565 de 2018, modificatoria del artículo 46 de la Ley 1622 de 2013, establece que: "La inscripción de candidatos a los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud, se realizará a través de listas únicas y constará en la Registraduría Nacional del Estado Civil", es decir, estas listas brindan a los electores la opción de votar únicamente por el Partido o Movimiento Político, Proceso y Prácticas Organizativas o Lista de Jóvenes Independientes, sin posibilidad de escoger algún candidato de la lista | | | | | | | |
| LISTA DE CANDIDATOS | | | | | | | |
| ORDEN | NOMBRES | APELLIDOS | GÉNERO | TIPO | NÚMERO DE DOCUMENTO | EDAD* | FIRMA DE ACEPTACIÓN |
| 1 | DANIEL STEVEN | CHIBUQUE RODRIGUEZ | X | CC | 1.193.570.801 | 18 | Daniel Chibque |
| 2 | VALENTINA | VENEGAS PIRACHICAN | X | TI | 1.014.657.839 | 17 | Valentina Venegas |
| 3 | SERGIO ANDRES | MENDOZA LOPEZ | X | CC | 1.193.477.296 | 21 | Andres M |
| 4 | NICOLE SOFIA | GONZALEZ LOPEZ | X | CC | 1.193.368.888 | 21 | Nicole Sofia |
| 5 | JULIAN ANDREY | MUÑOZ TELLEZ | X | TI | 1.098.204.446 | 16 | Julian M. |
| 6 | GERALDINE | JEREZ NOPE | X | CC | 1.022.438.518 | 23 | Geraldine |
| 7 | HAROL DANIEL | VILLAR ORJUELA | X | CC | 1.003.860.728 | 19 | Harol Villar. |
| 8 | KAROL JULIETH | BARON BERMUDEZ | X | CC | 1.003.860.573 | 19 | Karol Baron |

Que, en mérito de lo expuesto, el señor alcalde del Municipio de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la vacancia absoluta por renuncia, de la curul del Consejo Municipal de Juventudes del municipio de Chía, que ocupaba el Consejero de Juventud, Daniel Steven Chibque Rodríguez, identificado con documento de identidad CC 1.193.570.801, representante de la lista independiente Red de Cambio Juvenil.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUPLIR La vacancia absoluta declarada en el Artículo anterior con la joven Valentina Venegas Pirachicán identificada con número de cédula de ciudadanía 1.014.657.839 como representante de la lista independiente Red de Cambio Juvenil.

PARÁGRAFO. Advertir a la joven Valentina Venegas Pirachicán, que conforme con el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013 su ejercicio como consejera de juventud será únicamente por el tiempo que le hiciera falta al consejero que hoy suple.

ARTÍCULO TERCERO: REMISIÓN DE DOCUMENTOS. La Consejera Municipal de Juventud del Municipio de Chía quien será posesionada como suplente de la

vacancia absoluta, deberá presentar el día de la posesión, el original de los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Carta emitida por el Consejo Municipal de Juventud de Chía, en donde se aceptó la renuncia y se notificó a la Dirección de Ciudadanía Juvenil para declarar la respectiva vacancia absoluta.
- b) Aceptación escrita de la suplencia absoluta, emitida de manera libre y voluntaria y dirigida al Consejo de Juventud.
- c) Copia del Documento de Identidad.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia íntegra del presente acto administrativo para su respectivo registro, a la Consejería Presidencial para la Juventud; Colombia Joven, Registraduría Municipal, Personería Municipal y a la Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Decreto al Consejo Municipal de Juventud de Chía para lo pertinente, así como a los jóvenes Daniel Steven Chibuque Rodríguez y Valentina Venegas Pirachicán.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo, conforme al artículo 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: María del Pilar Díaz Serrano. -Profesional Universitario. Dirección de Ciudadanía Juvenil. *uf*
Revisó: Claudia Patricia Bernal Barrera -Secretaria de Desarrollo Social. *CB*
Revisó texto jurídico: Alexandra Asmus S. -P.E.O.A.J. *AA*
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe OAJ *LA*